

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 18 de noviembre de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 17 de enero de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José María de San Carlos Borja por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de enero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. José María De San Carlos Borja con D.N.I. número 09155303S.

Último domicilio conocido: C/ Antonio Garacia Bellido, 8. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00141 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00141 del año 2002, incoado a D. José María San Carlos Borja con D.N.I. número 09155303S, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia de apertura del establecimiento destinado a Bar, del cual es Vd. titular denominado "Sinatra", en la inspección realizada por la Policía Local a las 4.05 horas del día 14/6/2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido, alega el expedientado que se ha solicitado cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura. Falta de forma en el acta-denuncia.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 28/8/02, de los Agentes actuantes, Informe sobre las alegaciones del expedientado así como Ratificación de la denuncia de fecha 14/6/02, recibándose éste el 13/9/02, ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones realizadas por el interesado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan los hechos imputados en el Pliego de Cargos, ni la calificación jurídica de los mismos. Alega el interesado la solicitud con fecha 20 de agosto de 2001 del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura, alegación que no puede ser estimada, por cuanto su concurrencia se considera requisito preceptivo, cláusula habilitante, para ejercicio de la actividad de Pub. No obstante, se estima parcialmente la misma, dada cuenta que se aporta escrito de solicitud de referido cambio. En cuanto a la alegación relativa a la falta de forma en el acta, no puede estimarse dada cuenta que se trata de una mera irregularidad no invalidante, puesto que ni se trata de un acto que carece de los requisitos imprescindibles para alcanzar su fin, ni da lugar a la indefensión del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 450,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 27 de noviembre de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio que el interesado interponga cualquier otro que estime pertinente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en Plazuela de Santiago, s/n. (Palacio de Godoy), de Cáceres, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Cáceres, a 17 de enero de 2003. El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ÁNGEL CEPEDA HERNÁNDEZ.

ANUNCIO de 17 de enero de 2003, sobre notificación de la Resolución del recurso de alzada del expediente sancionador que se sigue contra D. Luis Arellano Núñez por no respetar el horario de cierre establecido.

Habiéndose intentado sin resultado, el trámite de notificación al interesado de la Resolución de 16 de julio de 2002 de la Excm. Consejera de Presidencia por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por D. Luis Arellano Núñez contra la Resolución de 2 de mayo de 2002 del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres por la que se impone la sanción de multa de 181,00 € por la transgresión de la normativa reguladora del horario en los establecimientos públicos, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Expediente número SEPC-00078 del 2002.

Asunto: Notificación de la Resolución de la Excm. Consejera de Presidencia relativa al Recurso de Alzada interpuesto por D. Luis Arellano Núñez.

Interesado: D. Luis Arellano Núñez.

Resolución: Desestimación de Recurso de Alzada por considerar que las alegaciones del recurrente no alcanzan a desvirtuar la idoneidad de la carga probatoria de la denuncia.

Órgano competente para resolver: Excm. Consejera de Presidencia.

ANUNCIO de 17 de enero de 2003, sobre notificación de la Resolución del recurso de alzada del expediente sancionador que se sigue contra D^a Argeme Puerto Gómez por no respetar el horario de cierre establecido.

Habiéndose intentado sin resultado, el trámite de notificación al interesado de la Resolución de 15 de julio de 2002 de la Excm. Consejera de Presidencia por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por D^a Argeme Puerto Gómez contra la Resolución de 10 de abril de 2002 del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres por la que se impone la sanción de multa de 420,71 € por la transgresión de la normativa reguladora del horario en los establecimientos públicos, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Expediente número SEPC-00046 del 2002.

Asunto: Notificación de la Resolución de la Excm. Consejera de Presidencia relativa al Recurso de Alzada interpuesto por D^a Argeme Puerto Gómez.

Interesado: D^a Argeme Puerto Gómez.

Resolución: Desestimación de Recurso de Alzada por considerar que las alegaciones de la recurrente no alcanzan a desvirtuar la idoneidad de la carga probatoria de la denuncia.

Órgano competente para resolver: Excm. Consejera de Presidencia.